

**INFORME SECRETARIAL.** 20 de marzo de 2024. Señora Juez, le informo que en término de ejecutoria del auto que declara abierto y radicado el proceso, el apoderado solicita la corrección de este en cuento al nombre de un heredero, la medida decretada y el reconocimiento de personería; además desea saber a quién compete la carga del diligenciamiento del oficio a la Dian. Y aunque en un primer escrito solicitó oficiar para conocer la ubicación del heredero a requerir, en memoria subsiguiente aporta el correo electrónico obtenido de proceso ejecutivo que se adelanta en el Juzgado Promiscuo Municipal de Marinilla – Ant, y aporta copias de dicho trámite. Así para proveer.



**MARTA LUCÍA BURGOS MUÑOZ**  
**SECRETARIA**



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA**  
**DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

**Radicado 05001 31 10 008 2023 00499 00**

En atención al informe secretarial que obra al inicio, se procede a resolver según amerite o no, la corrección peticionada.

De conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso se **CORRIGEN** los numerales segundo y séptimo del auto calendado febrero 9 hogaño que declara abierto y radicado el proceso, para indicar que se reconoce la calidad del heredero como hijo del señor **ANTONIO JOSÉ URIBE ORTIZ** identificado con cédula de ciudadanía No 70.084.335, y el reconocimiento de personería se hace al abogado **JOSÉ FELIPE PALACIO MESA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 71.363.422 y T.P. 158.845 C.S.J.

En relación con la medida cautelar dispuesta, el Despacho no realizará corrección alguna toda vez que los jueces, en ejercicio de su función, deben concretar éstas a cada proceso y conforme al artículo 480 del Código General del Proceso en los procesos de sucesión procede las medidas cautelares de embargo y secuestro sobre los bienes de propiedad del causante, sean propios o sociales y los bienes del haber de la sociedad conyugal o patrimonial en cabeza del cónyuge o compañero permanente, tal como fue dispuesto.

Respecto del oficio con destino al ente de impuesto, se le hace saber que su diligenciamiento es una carga atribuible a la parte demandante, por ello a la notificación de esta decisión se adosará el oficio firmado digitalmente al expediente y procederá a compartirse el link del mismo.

Y atendiendo que se informa el canal digital del señor SANTIAGO WRIBB ORDEIG identificado con cédula de ciudadanía N° 3.353.933, se dispone su citación de conformidad con lo estipulado en el artículo 1289 del Código Civil en armonía con los artículos 490 y 492 del C. G. del P, para que el TÉRMINO DE VEINTE (20) DÍAS, prorrogable por otro igual, manifieste si aceptan o repudian la herencia. CUARTO: El anterior requerimiento deberá efectuarse mediante la notificación del presente auto, y el envío de la demanda y sus anexos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 91 del C. G. del P. Asimismo, cumpliendo los lineamientos del artículo 291 y siguientes del mismo código, y de la forma ordenada por los artículos 6 y 8 del de la ley 2213 de 2022 en armonía con la Sentencia C-420/20 (Acuse de recibo o constancia que permita verificar el acceso del extremo pasivo al mensaje y a la documentación enviada).

**NOTIFIQUESE,**

**VERONICA MARIA VALDERRAMA RIVERA**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Veronica María Valderrama Rivera**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 008 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24819b70f10ecae24ea9dd13368c05f47b39b5dee29a97f28ed3c4babb297621**

Documento generado en 22/03/2024 02:53:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**